

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LA DESTRUCCIÓN DE LAS BASES DE DATOS, PLACAS Y ORIGINALES UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021; MISMA QUE LLEVARÁ A CABO EL PRESTADOR DE SERVICIOS GRAFICAS CORONA J.E. S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**,
- V. El 7 de septiembre del 2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones.
- VI. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- VII. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- VIII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el treinta de junio de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.
- IX. El 30 de septiembre de 2020 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, declaró formalmente el inicio del proceso de elección y renovación de la Gubernatura del estado, de la Legislatura del H. Congreso del Estado, y de los 58 Ayuntamientos del mismo.
- X. El 05 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.^[1]*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, **dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce,** en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

- XI. Con fecha 15 de octubre del año 2020 mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.
- XII. El 21 de marzo de 2021, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo mediante el cual fue aprobada la documentación electoral con emblemas a utilizarse durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44, fracción I, inciso f) de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, así como en lo dispuesto por el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.
- XIII. El 06 de junio del año 2021, tuvo lugar la Jornada Electoral del proceso electoral local 2020-2021.
- XIV. El 09 de junio del año 2021, se llevaron a cabo, en las 15 Comisiones Distritales Electorales y en los 58 Comités Municipales Electorales, los cómputos distritales de las elecciones de gubernatura y diputaciones de Mayoría Relativa, así como de las planillas de Mayoría Relativa de los ayuntamientos, respectivamente.
- XV. El 13 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí llevó a cabo el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura del estado; así como el cómputo para la asignación de diputaciones y regidurías de Representación Proporcional.
- XVI. El 14 de julio, Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante el cual se emiten los Lineamientos para el estudio y análisis muestral, así como la destrucción de la documentación electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos 216, párrafo primero, incisos a) y 8), 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 433 al 440, y el anexo 16 del Reglamento de Elecciones.
- XVII. El 14 de julio el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí aprobó el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

de San Luis Potosí, mediante el cual se aprueba el Procedimiento para el inventario, clasificación y desincorporación del material electoral del proceso electoral 2020-2021 y anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, párrafo primero, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en el artículo 165 del Reglamento de Elecciones y el numeral 8 del anexo 4.1 de este último. Por lo anterior y;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 104 párrafo 1, inciso a), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; imprimir los documentos y producir los materiales electorales para la elección local, en términos de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El artículo 1, puntos 1, 2 y 3 del Reglamento de elecciones, establece que la observancia de dicho Reglamento es obligatoria; y que en el ámbito de la competencia del Organismo Público Local es responsable del cumplimiento del mismo ordenamiento.

QUINTO. De conformidad a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales

estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad en las actividades que desarrolle el Consejo.

SÉPTIMO. En el artículo 44, fracción 1, inciso g) de la Ley Electoral del Estado establecen que él, concluido el proceso de elección de que se trate, deberá ordenar la destrucción del material electoral que corresponda, considerando la normatividad en la materia, siempre y cuando hayan sido resueltos en forma definitiva, los medios de impugnación interpuestos. La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el ambiente, según lo apruebe el Pleno.

OCTAVO. Que el artículo 6º, fracción XXXIV de la Ley Electoral del Estado señala que la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, convocada la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, de conformidad con el artículo 284 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, dentro de este término.

NOVENO. Que el artículo 44, fracción 1, inciso a) de la de la Ley Electoral del Estado señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado.

DÉCIMO. Que una vez que han sido declarada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la validez de las elecciones a Gubernatura, a Diputaciones Locales este Consejo en observancia a lo señalado en el artículo 44, fracción 1, inciso g), de la ley electoral del estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que una vez que sea declarada la validez de la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de San Luis Potosí, así como efectuada la declaración de la conclusión del proceso electoral 2020-2021, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LA DESTRUCCIÓN DE LAS BASES DE DATOS, PLACAS Y ORIGINALES UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021; MISMA QUE LLEVARÁ A CABO EL PRESTADOR DE SERVICIOS GRAFICAS CORONA J.E. S.A. DE C.V.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba el procedimiento para verificar la destrucción de las bases de datos, placas y originales utilizados en la elaboración de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de la Gubernatura del Estado y Diputaciones Locales en virtud de haber concluido y no tener actividad alguna a ejecutar.

SEGUNDO. Que una vez que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana declare formalmente la validez de la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de San Luis Potosí así como la declaración de la conclusión del proceso electoral 2020-2021 se atenderá lo estipulado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que la destrucción de las bases de datos, placas y originales utilizados en la elaboración de la documentación electoral correspondiente a las elecciones de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí que se utilizaron para el desarrollo del Proceso Electoral 2020-2021, se lleve a cabo por el prestador de servicios GRAFICAS CORONA J.E. S.A. DE C.V., con dirección en Calle 8 165, Granjas San Antonio, Iztapalapa, 09070 Ciudad de México, CDMX.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral para que coordine el procedimiento para verificar la destrucción de las bases de datos, placas y originales utilizados en la elaboración de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021; misma que llevará a cabo el prestador de servicios GRAFICAS CORONA J.E. S.A. DE C.V.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo para que notifique el presente acuerdo Al Instituto Nacional Electoral, Partidos Políticos y a la Dirección de Organización Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva publique el presente acuerdo en la página oficial de este Organismo www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR LA DESTRUCCIÓN DE LAS BASES DE DATOS, PLACAS Y ORIGINALES UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021; MISMA QUE LLEVARÁ A CABO EL PRESTADOR DE SERVICIOS GRAFICAS CORONA J.E. S.A. DE C.V.

A fin de incrementar la vigilancia y la certeza sobre el destino **de las bases de datos, placas y originales utilizados en la elaboración de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local 2020-2021;** el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente procedimiento de verificación:

1. Establecer con el PRESTADOR una agenda para realizar la verificación y posterior destrucción de los materiales en cuestión.
2. Afinar todos los detalles necesarios para que los procedimientos se lleven a cabo de la manera más expresa posible; ello atendiendo a las distancias, traslados y agendas de las y los funcionarios electorales, representaciones de partidos políticos y en su caso de Candidaturas Independientes. De ser posible que se realicen en un solo día.
3. Con la debida antelación el PRESTADOR, pondrá a disposición de la secretaría ejecutiva de este Consejo toda la información relativa al procedimiento que realizará, así como los datos sobre la cantidad y el estado que guardan los materiales utilizados para la elaboración de la documentación electoral.
4. Con la finalidad de incrementar la certeza de los procedimientos que se llevarán a cabo, el Consejo designará al Oficial de Partes a fin de que dé fe y legalidad a cada una de las etapas que adelante se detallan.
5. Todas las comunicaciones que se lleven a cabo deberán realizarse a través de la oficialía de partes de este Consejo y presentarse junto con el Informe Final de la destrucción al Pleno del organismo en la sesión ordinaria del mes en que se realicen los procesos aquí vertidos.
6. El PRESTADOR deberá informar a través de una relación que hará llegar al Consejo; qué actores, el cargo y la función que desempeñan quienes tomen parte del procedimiento de destrucción. Así mismo será indispensable la presencia del representante legal de la empresa.

7. Por su parte el Pleno del Consejo nombrará y aprobará una Comisión para que realice la verificación de los trabajos en cuestión. En dicha comisión deberán estar presentes al menos:
 - Una representación de la Secretaría ejecutiva (oficial de partes)
 - Alguno de las y los consejeros pertenecientes a la Comisión Unida,
 - Una representación de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos,
 - Dirección de Organización Electoral,
 - De la Dirección de Recursos Materiales, y
8. Una vez afinadas las agendas y listos los detalles para efectuar las acciones propuestas, el Pleno del Consejo a través de la secretaría Ejecutiva y con al menos 72 horas de antelación emitirá la CONVOCATORIA correspondiente, para que los miembros del Pleno del Consejo que así decidan hacerlo acompañen y verifiquen cada uno de los actos aquí descritos.
9. Las representaciones de los Partidos políticos y de candidaturas Independientes, en caso de atender a la convocatoria deberán hacerlo de conocimiento de la Secretaría Ejecutiva con al menos 24 horas de antelación a fin de que se les incluya en la relación de asistentes a la verificación que realizará el consejo; el traslado a dicha cita deberán realizarla por sus propios medios y con los recursos con que cuenten.
10. De todas y cada una de las acciones que se realicen en dicho proceso de destrucción, la Comisión nombrada por el Consejo deberá tomar la evidencia fotográfica y en video, misma que será presentada al Pleno, junto con el Informe Final de la destrucción.
11. Las y los comisionados del CEEPAC, las representaciones de los Partidos Políticos y de ser el caso de las candidaturas Independientes, se darán cita en las instalaciones del PRESTADOR (Calle 8 165, Granjas San Antonio, Iztapalapa, 09070 Ciudad de México, CDMX), en la fecha y hora que se agende de manera previa.
12. Se deberá verificar que todas las personas se encuentran en la relación de asistentes que se aprobó de manera previa.

13. Todas y todos los asistentes, deberán atender a las medidas de seguridad industrial, para lo cual se sugiere contar con el calzado y vestimenta idóneos, así como atender a todas las indicaciones que el personal de la planta emita.
14. Así mismo las y los asistentes deberán atender a los protocolos sanitarios que correspondan al semáforo epidemiológico vigente.
15. En presencia del representante legal de la empresa y el oficial de partes del Consejo, se dará inicio al procedimiento de verificación y se comenzará con el llenado del Acta Circunstanciada correspondiente.
16. Una vez que se encuentren en el sitio se observará y recabará evidencia del proceso de destrucción de la **Base de Datos, Placas y Originales utilizados en la elaboración de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local 2020-2021** dejando constancia del estado que guardan, cantidad y observaciones que pudieran existir
17. Una vez concluida la actividad de verificación, las y los asistentes revisaran el contenido del Acta Circunstanciada, misma que deberá ser firmada por las y los presentes; en caso de que alguien se niegue a firmar se dejará constancia de ello.
18. Respecto del proceso de verificación llevado a cabo, las y los comisionados por el Consejo deberán entregar como máximo en los cinco días posteriores al término de la comisión, un Informe que deje constancia de todo lo acontecido, acompañándolo de las evidencias que considere pertinente.
19. Dichos informes se concentrarán en uno de carácter general, mismo que será recopilado por la DOE y se pondrá a consideración de la comisión unida, el cual una vez aprobado deberá ponerse a la consideración del pleno de este organismo electoral a más tardar en la sesión ordinaria del mes en que se haya realizado la Verificación.